

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENA
CUNDINAMARCA

Tena C/marca, a treinta y un (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ESPECIAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL
DE TRANSMISION DE ENERGIA
Radicación: 202100069
Demandante: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S
ESP
Demandado: ALIDA PIÑEROS CAMACHO Y OTROS

Dentro del proceso en referencia se evidencia que, por medio de auto del dos (2) de noviembre de 2021, se ordenó el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor RAFAEL ESPEJO CAMACHO y de las demandados MARIA AMALY MMONCALEANO y MARIELA MACIAS DE FORERO, razón por la cual se hizo a través de la secretaria del despacho conforme el decreto 806 de 2020, y el No 2 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, el edicto se fijó¹ el 17 de enero de 2022 en la secretaria del despacho por el termino de ley y publicado en la página Web de la Rama Judicial de Registro de personas emplazadas²

En ese orden de ideas y conforme a la norma en cita, se nombrará Curador Ad - Litem, a fin de que asuma la representación de las demandadas MARIA AMALY MMONCALEANO y MARIELA MACIAS DE FORERO y de los herederos indeterminados del señor RAFAEL ESPEJO CAMACHO, parte demanda dentro del proceso de referencia y se continúe con el trámite procesal

Por lo anterior, se designa como curador ad litem a EFREN LEONARDO GONZALEZ., se le comunicará su nombramiento. Se fija la suma de \$300.000 como valor de los gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función.

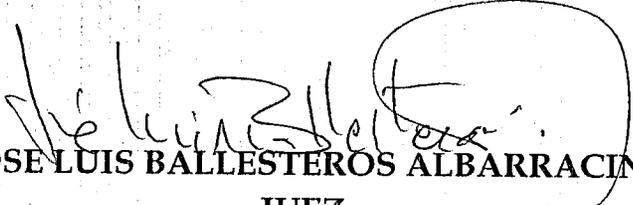
¹ Folio 44

² Folio 47

Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora. Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días, proceda con el cumplimiento de la carga impuesta por el Despacho y así seguir con la etapa procesal siguiente.

Del memorial allegado por la apoderada de la demandada MARIA DE JESUS CAMACHO, y como la facultad de renunciar al poder se encuentra expresamente pactada entre el mandante y apoderado, se torna viable aceptar la renuncia que se formula en el escrito presentado por la doctora VIVIANA GAMBOA GOMEZ indicándose que como consecuencia de ello termina el mandato otorgado con ocasión del presente proceso el cual surtirá efectos sino cinco (5) días después de presentado el memorial de la renuncia en el Juzgado, como lo señala el artículo 76 Inciso 4° del C. G.P.

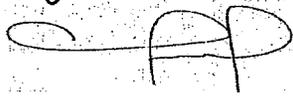
NOTIFÍQUESE


JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TENA CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó a las partes
por anotación en el estado No 35,
de fecha 2 JUNIO de 2022

La secretaria:


MARIA ANGELA LEON FONSECA